

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000672-2026 DE MIÉRCOLES, 25 DE MARZO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 3 de marzo de 2026, a la sociedad APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S, con Nit 901599925-7, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000232-2025, del 12 de marzo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**ANTECEDENTES**

Ítems	No. Auto o Resolución	Descripción
		Resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSE LUIS GIL PAEZ, como representante legal o quien haga sus veces, de la empresa APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA SAS., identificada con NIT 901599925-7, ubicada en el Km 9, zona franca la candelaria acceso 1, manzana O, lote 117-126, en el Distrito de Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones: 1. En un término de 15 días, realizar capacitaciones donde se socialicen temas ambientales, que tengan el objetivo de crear conciencia ambiental sobre su grupo de trabajo para de esta manera realizar

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1	<p><b>AUTO No. EPA-AUTO-002137-2025 de jueves, 09 de octubre de 2025</b></p>	<p>acciones que traigan beneficios sobre el medio ambiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. En un término de 15 días, realizar capacitaciones de seguridad para mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia y así cumplir con el literal "a" del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.</li> <li>3. Diseñar e implementar un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos aprovechables que puedan generar, el cual esté techado, señalado, con contenedores adecuados y etiquetados de acuerdo a cada tipo de residuo. Este será verificado la próxima visita.</li> <li>4. En un término de 30 días, diseñar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo a las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.</li> <li>5. Realizar simulacros de seguridad que busquen mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia, y así dar cumplimiento al el literal "b", del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Esto será verificado la próxima visita.</li> </ol>
---	--	--

### DESARROLLO DE LA VISITA

El martes 03 de marzo del presente año 2026, en un horario de 08:30 a.m. a 11:00 a.m., en cumplimiento al programa de control y seguimiento, se realizó la respectiva visita a la empresa **APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 901599925-7; ubicada en el Km 9, Zona Franca La Candelaria Acceso 1, Manzana O, Lote 117-126; con coordenadas: 10°19'50.424"N 75°29'2.724"W. La visita fue atendida por María Atencio, Coordinadora de Sede.



Figura 1. Ubicación geográfica de APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S. Fuente: GOOGLE MAPS

**APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S.**, presta servicios logísticos y es especialista en el almacenamiento, etiquetado y distribución de mercancías importadas. La empresa clasifica sus actividades CIIU, de la siguiente manera:

- Como actividad principal CIIU: 8299, Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
- Como actividad secundaria CIIU: 5229, Otras actividades complementarias al transporte.
- Como otra actividad complementaria CIIU: 5012, Transporte de carga marítimo y de cabotaje.
- Como otra actividad complementaria CIIU: 4923, Transporte de carga por carretera.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### **Departamento de Gestión Ambiental (DGA)**

Actualmente APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., no cuenta con ningún tipo de permiso, concesión, plan de manejo ambiental, licencia, o cualquier otra autorización ambiental, debido a que su actividad por el momento no genera algún riesgo o tipo de impacto negativo sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no está en el ámbito de aplicación de acuerdo con el ARTÍCULO 2.2.8.11.1.3. el cual establece que este se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales. Establecido en el DECRETO 1076 de 2015. (Decreto 1299 de 2008, art. 3). Por lo anterior, se entiende que, NO es obligación de la empresa APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., realizar la gestión ante su Autoridad Ambiental, EPA-CARTAGENA, sobre la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental; pero sí debe seguir contando un responsable para tratar sus asuntos ambientales, quien actualmente es María Atencio, Coordinadora de Sede.

#### **Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., incumple con lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2 del DECRETO 1081 del 2015, ya que no cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), el cual debe estar diseñado y estructurado de acuerdo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. La empresa cuenta con los siguientes elementos, equipos y recursos necesarios para la respuesta efectiva ante situaciones de emergencia. Contando con 17 extintores, 2 camillas, 1 botiquín, red contraincendios, alarma, y señalizaciones.

#### **Subsistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0839 de 2023, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no es generador de residuos peligrosos, y su actividad no requiere licencia ambiental, plan de manejo, permiso, concesión u otro tipo de autorización ambiental.

#### **Registro Inventario Nacional PCB**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### **Capacitaciones**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO presentó el cronograma de capacitaciones establecido para el presente año 2026. Se presentaron evidencias sobre las últimas capacitaciones socializando temas de seguridad realizadas en el mes de diciembre del año 2025.

#### **Sistema Globalmente Armonizado (SGA)**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO maneja sustancias o productos químicos durante el desarrollo de sus actividades, por lo que no está en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

#### **Manejo de Residuos Sólidos**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., cuenta con puntos ecológicos distribuidos en diferentes zonas para la correcta segregación en la fuente, cumpliendo con la normativa aplicable. Los residuos ordinarios son gestionados con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., identificada con NIT 805001538-5.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



*Figura 2. Punto ecológico*

Actualmente en APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., no se aprovechan residuos como papel, cartón u otros, debido a que estos vienen marcados por las empresas y por políticas de protección de marca, se reutilizan o son reenviados nuevamente a su punto de origen, por lo que la empresa no cuenta con un centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos aprovechables.

#### **Manejo de Residuos Peligrosos**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., NO genera residuos o desechos peligrosos durante el desarrollo de sus actividades.

#### **Manejo de los Aceites de Cocina Usados (ACU)**

APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., no es generador de ACU, por lo que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0316 de 2018, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

#### **Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**

Durante el recorrido no se evidenciaron adecuaciones o actividades generadoras de RCD, por lo que APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 0472 de 2017, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la RESOLUCIÓN 1257 de 2021, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

#### **Manejo de Aguas Residuales Domésticas**

Como puntos generadores de aguas residuales domésticas, la empresa cuenta con 4 baños (2 baños ubicados por la entrada principal, en la zona de oficinas y 2 ubicados en la parte de atrás en la zona de cargue), 4 lavamanos y 1 lava traperos, las cuales son vertidas por tuberías a dos pozos sépticos (1 pozo para los dos baños de la entrada principal y 1 pozo para los dos baños de la parte de atrás, en la zona de cargue) con capacidad de 1700 litros cada uno, para posteriormente pasar a un pozo eyector con medidas de 1.4x0.8x180 y el otro de 1x1x1.8, y finalmente llegar a los dos tanques sépticos ubicados junto a cada pozo séptico elaborados en fibra de vidrio con capacidad para 2000 litros cada uno, para posteriormente ser gestionadas por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805001538-5 con una frecuencia de recolección de acuerdo a la necesidad.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.*

*2.4. Con el punto 5 del ARTÍCULO PRIMERO establecido en el AUTO No. EPA-AUTO-002137-2025 DE jueves, 09 de octubre de 2025, Realizando simulacros de seguridad que busquen mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia, y así dar cumplimiento al el literal “b”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.*

*2.5. Con el punto 6 del ARTÍCULO PRIMERO establecido en el AUTO No. EPA-AUTO-002137-2025 DE jueves, 09 de octubre de 2025, presentando el informe de mantenimiento de los tanques sépticos y los pozos, el cual describa las actividades realizadas y sus respectivas evidencias fotográficas. 2.6. Con el punto 7 del ARTÍCULO PRIMERO establecido en el AUTO No. EPA-AUTO-002137-2025 DE jueves, 09 de octubre de 2025, Solicitando a la empresa autorizada que preste el servicio de gestión de las aguas residuales domésticas, los certificados de este mismo, el cual describa la cantidad gestionada y los días en que se realizó la actividad.*

### **3. APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S., debe:**

*3.1. En un término de 30 días, realizar capacitaciones donde se socialicen temas ambientales, que tengan el objetivo de crear conciencia ambiental sobre su grupo de trabajo para de esta manera realizar acciones que traigan beneficios sobre el medio ambiente.*

*3.2. En un término de 30 días, diseñar e implementar un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos aprovechables que puedan generar, el cual esté techado, señalizado, con contenedores adecuados y etiquetados de acuerdo con cada tipo de residuo.*

*3.3. En un término de 30 días, diseñar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.*

*3.4. Realizar simulacros de seguridad que busquen mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia, y así dar cumplimiento al el literal “b”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Se verificará la próxima visita de control y seguimiento.*

*3.5. En un término de 30 días, Presentar el informe de mantenimiento de los tanques sépticos y los pozos, el cual describa las actividades realizadas y sus respectivas evidencias fotográficas.*

*3.6. Solicitar a la empresa autorizada que preste el servicio de gestión de las aguas residuales domésticas, los certificados de este mismo, el cual describa la cantidad gestionada y los días en que se realizó la actividad. Se verificará la próxima visita de control y seguimiento.*

*(...)”*

### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.1.1.2. establece: **“Alcance.** El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) incluirá, entre otros aspectos, el análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia de posible afectación por la entidad, así como de su operación que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad. Con base en ello realizará el diseño e implementación de medidas para reducir las condiciones de riesgo actual y futuro, además de la formulación del plan de emergencia y contingencia, con el fin de proteger la población, mejorar la seguridad, el bienestar y sostenibilidad de las entidades”

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

A su vez, el ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1., inciso 3.1.1., literal b, establece lo siguiente: **“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)**. El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

. **3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias.** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

**b) Simulaciones y simulacros:** Se lleva a cabo la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba, que permite una evaluación y mejora continua, garantizando la efectividad de la respuesta ante una emergencia presentada. Estos ejercicios se deben realizar mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JOSE LUIS GIL PAEZ , en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S, con Nit 901599925-7, ubicado en la km 9, vía Mamonal, zona franca de La Candelaria, et 1, mz o lt 117,118,119,123,124,125,126 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor JOSE LUIS GIL PAEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S, con Nit 901599925-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días, realizar capacitaciones donde se socialicen temas ambientales, que tengan el objetivo de crear conciencia ambiental sobre su grupo de trabajo para de esta manera realizar acciones que traigan beneficios sobre el medio ambiente.
2. En un término de 30 días, diseñar e implementar un centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos aprovechables que puedan generar, el cual esté techado, señalizado, con contenedores adecuados y etiquetados de acuerdo con cada tipo de residuo.
3. En un término de 30 días, diseñar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
4. Realizar simulacros de seguridad que busquen mejorar su respuesta ante situaciones de emergencia, y así dar cumplimiento al el literal “b”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Se verificará la próxima visita de control y seguimiento.

5. En un término de 30 días, Presentar el informe de mantenimiento de los tanques sépticos y los pozos, el cual describa las actividades realizadas y sus respectivas evidencias fotográficas.
6. Solicitar a la empresa autorizada que preste el servicio de gestión de las aguas residuales domésticas, los certificados de este mismo, el cual describa la cantidad gestionada y los días en que se realizó la actividad. Se verificará la próxima visita de control y seguimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000232-2026 del 12 de marzo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad APPLIK LOGISTICA ZONA FRANCA S.A.S, con Nit 901599925-7, al correo electrónico [gestion@appliklogistics.com](mailto:gestion@appliklogistics.com) [operacionescstg@appliklogistics.com](mailto:operacionescstg@appliklogistics.com) [seguridadtransport@appliklogistics.com](mailto:seguridadtransport@appliklogistics.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

*Katya Caez Arana*  
Proyectó: Katya Caez Arana



ESTABLECIMIENTO  
PÚBLICO  
AMBIENTAL

@epactg  
@EPACartagena  
@epacartagenaoficial  
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Asesora Jurídica EPA

 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
 **(057) 605 6421 316**  
 **[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)**  
 [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

